

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN TESTADA
CAUSANTE: PAULINA MAESTRE de SOCARRÁS
Rad. No. 20001.31.10.001.2020-00208-00

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales del art 482, 488 y 489 del C.G.P, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE abierto el proceso de sucesión testada de la causante PAULINA MAESTRE de SOCARRÁS, fallecida el día 30 de junio de 2020, siendo su último domicilio el Municipio de Valledupar, Cesar.

SEGUNDO: RECONÓZCASE al señor JUAN MIGUEL SOCARRÁS CASTRO por derecho de transmisión de su finado padre HERNÁN SOCARRÁS MAESTRE hijo de la causante PAULINA MAESTRE de SOCARRÁS, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUIERASE al señor MIGUEL POMPILIO SOCARRÁS MAESTRE en calidad de albacea testamentario del presente sucesorio en virtud del Artículo 497 C. G. del P., concordancia con el artículo 1333 del Código Civil; para que en un plazo de seis (6) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, comparezca a este despacho judicial a través del uso de las TIC para que ejerza su cargo o a excusarse de servirlo.

CUARTO: Por estar demostrada la calidad de asignatarios testamentario de la causante con el testamento aportado a la demanda, REQUIÉRASE a los señores, JAIME SOCARRÁS MAESTRE, AUGUSTO ELÍAS SOCARRAS MAESTRE, JORGE JUAN SOCARRÁS CASTRO, MIGUEL POMPILIO SOCARRÁS MAESTRE para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia que se defirió con la muerte de la causante PAULINA MAESTRE de SOCARRÁS, fallecida el día 30 de junio de 2020.

Si el asignatario fue debidamente notificado y no comparece, se presumirá que repudia la herencia, según lo normado en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente dicha herencia. Además, en ningún caso, el o los adjudicatarios que repudien podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

CUARTO. EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, lo cual deberá hacerse conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 DE 2020.

Del mismo modo, adviértase que la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación que elija para hacer las publicaciones, durante el término del emplazamiento.

QUINTO: Ofíciase a la DIAN para que envíe la información tributaria de la sucesión ilíquida de la referencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en consenso con el artículo 490 del C. G del P. Anéxese al oficio, copia del inventario presentado como anexo en esta demanda.

SEXTO: Respecto a la solicitud de decreto de medidas cautelares previa, el despacho se abstiene en esta oportunidad de hacer pronunciamiento del mismo en virtud del artículo 491-1 y artículo 496 del C. G. del P. y conforme al artículo 481 ibídem, como quiera que se está en espera de la comparecencia a este estrado judicial del señor MIGUEL POMPILO SOCARRÁS MAESTRE, para que ejerza su cargo de albacea o a excusarse de servirlo.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería al doctor IVÁN CASTRA MAYA como apoderado judicial del señor JUAN MIGUEL SOCARRÁS CASTRO, en ejercicio de las facultades conferidas en los mandatos¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SIRD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P. LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario

¹ Folios 25 y ss

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de enero de 2019.

Oficio No. 109

Señores:

OFICINA DE COBRANZAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Calle 16 No. 9 - 30 Piso 9 Edificio Caja Agraria

Ciudad.

REF: SUCESIÓN INTESTADA

Causante: JUANA BAUTISTA SANDOVAL VERGARA C.C. 26.754.210

Aperturantes: JORGE ARTURO MONTENEGRO SANDOVAL, CC. No. 77.011.854 y

BERTHA GRACIELA MONTENEGRO DE VELÁSQUEZ, CC. No. 42.491.875

Rad. No. 20001.31.10.001.2018.00472.00

Cordial saludo,

Atentamente me permito comunicar a usted, que este despacho mediante auto de la fecha se declaró abierto el sucesorio de la referencia y ordenó oficiarles a fin de que informen la situación fiscal de la sucesión ilíquida, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 844 de estatuto tributario, en consenso con el artículo 490 del C. G del P.

SE ANEXA COPIA DEL INVENTARIO DE BIENES ACOMPAÑADO A LA DEMANDA.

SE LES REQUIERE PARA QUE AL CONTESTAR CITEN LOS DATOS DE REFERENCIA DEL PROCESO QUE ESTÁN EN EL ENCABEZADO Y EL NÚMERO DEL OFICIO.

De usted,

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

CAC

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio Justicia Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajaducial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, UBICADO EN LA CALLE 14
CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA SEXTO PISO, POR MEDIO DEL
PRESENTE,

CITA Y EMPLAZA:

A los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio del (la) causante JUANA BAUTISTA SANDOVAL VERGARA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 26.754.210 de fundación-magdalena, fallecida el día 13 de noviembre de 2005 en la ciudad de Valledupar-Cesar, siendo este su último domicilio, proceso de sucesión que fue declarado abierto en este juzgado mediante auto del 28 de enero de 2019, radicado bajo el Número 20001.31.10.001.2018.00472.00.

Este edicto se deberá publicar por una sola vez en un periódico de amplia circulación Nacional o Local, como es *“El Espectador”* o *“El Pílon”*, o por una emisora local como *“Radio Guatapurí”* o *“La voz del Cañaguate”*, si se hiciere en el medio escrito se deberá realizar la publicación el día domingo, en los demás casos se hará cualquier día en el horario entre las seis (6:00) de la mañana y las once de la noche (11:00 PM).

Una vez efectuada la anterior publicación y allegada al expediente, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

DEL MISMO MODO, ADVIÉRTASE QUE LA PUBLICACIÓN DEBE COMPRENDER LA PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PÁGINA WEB DEL RESPECTIVO MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE ELIJA PARA HACER LAS PUBLICACIONES, DURANTE EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

CAC

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3f1eca272d23811e95ba4689ab3ca036eeff66cf10a9ad6c759e154fe1211ab

Documento generado en 18/02/2021 05:06:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**